



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán Santander, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: *Ejecutivo de Mínima Cuantía*

Radicado: 2022-00025-00

Demandante: *Humberto Gómez Ardila*

Demandados: *José Manuel Gómez Joya - Arnulfo Gómez Joya*

1. A S U N T O

Teniendo en cuenta que la anterior demanda *Ejecutiva de Mínima Cuantía* propuesta por **HUMBERTO GÓMEZ ARDILA** a través de apoderada judicial en en contra de **JOSÉ MANUEL GÓMEZ JOYA** y **ARNULFO GÓMEZ JOYA** reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso; que fueron allegados los anexos previstos en el artículo 84 ejusdem; así como que los títulos valores aportados como base de recaudo ejecutivo cumplen los presupuestos del artículo 422 ibídem, 621 y 671 del código de Comercio, además de las exigencias contempladas en la Ley 2213 de 2022; se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por lo señalado en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **GALÁN SANTANDER**;

2. R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **JOSÉ MANUEL GÓMEZ JOYA** y **ARNULFO GÓMEZ JOYA**, a favor de **HUMBERTO GÓMEZ ARDILA** quien actúa a través de apoderada judicial; por las siguientes cantidades:

- a. Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.630.000.00)**, correspondiente al capital de la obligación contenida en el título valor, letra de cambio No. 01, con fecha de elaboración del quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y con vencimiento el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veinte (2020).



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

- b. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el literal a, a la tasa máxima autorizada de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y de acuerdo con la certificación de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**; liquidados desde el diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020) hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de **SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE. (\$770.000.00)**, correspondiente al capital de la obligación contenida en el título valor, letra de cambio No. 02, con fecha de elaboración del quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y con vencimiento el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veinte (2020).
- d. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el literal c, a la tasa máxima autorizada de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y de acuerdo con la certificación de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**; liquidados desde el diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020) hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, los ejecutados paguen la totalidad de las obligaciones descritas anteriormente, junto con sus correspondientes intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal a los intimados **JOSÉ MANUEL GÓMEZ JOYA** y **ARNULFO GÓMEZ JOYA** haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos, e indicándoles que cuentan con diez (10) días para formular excepciones, si a ello hubiere lugar.

CUARTO: ADELANTAR el presente asunto en **única instancia**, bajo las reglas establecidas para el procedimiento *Ejecutivo* contempladas en los cánones 422 y siguientes del Reglamento General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **VIVIANA DURÁN JAIMES** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.101.693.735 expedida en El Socorro Santander y tarjeta



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

profesional número 368.722 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas.

SEXTO: INDICAR que sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5577d385afa77ddbc3c172d901bd13da0cdbefc73965794c595ca815548f9939**

Documento generado en 10/08/2022 09:43:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>